

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5268

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Octubre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La aplicación de los artículos que en la ley de Enjuiciamiento criminal se refieren al abono de indemnizaciones á los peritos y testigos que comparecen ante las Audiencias provinciales á cooperar con sus informes y declaraciones al esclarecimiento de los hechos que, como constitutivos de delito, se persiguen, no ha sido uniforme en todos los Tribunales, dando lugar á interpretación distinta á que hasta en una misma Audiencia haya presidido criterio diverso en cada una de sus Secciones al resolver sobre dicho extremo.

La sola consideración de este hecho justifica la necesidad de dictar una disposición que, interpretando las hasta hoy diversamente aplicadas, termine con un estado de cosas anómalo y establezca reglas claras y uniformes para todos los casos en que la duda ha producido confusión, y, como consecuencia de ella, falta de unidad en el cumplimiento de los preceptos legales.

No cree esto difícil el Ministro que suscribe, fijando la atención en los artículos 722 y 121 de la ley por que el procedimiento criminal se rige.

Concede el primero de dichos artículos á los testigos que comparezcan á declarar ante las Audiencias provinciales, el derecho á una indemnización, y á éstas el de fijar su cuantía, pero nada dice respecto á quien tenga la obligación de satisfacerla.

Completa tal precepto el art. 121 al disponer por modo clarísimo que todos los que sean parte en una causa, si no estuviesen declarados pobres, tienen obligación de satisfacer los honorarios de los peritos que informen á su instancia y las indemnizaciones de los testigos que presenten, y por si pudiese ocurrir duda en algún caso respecto á quien viene obligado á dicho pago, el art. 242 en su párrafo segundo determina que, aun declaradas las costas de oficio, los peritos y testigos podrán exigir de la parte á cuya instancia hubiesen comparecido, si no hubiese obtenido el beneficio de pobreza, el abono de sus derechos, honorarios é indemnizaciones.

El examen de tales disposiciones lleva lógica y necesariamente á la declaración de que el Estado sólo debe abo-

nar las dietas ó gastos de los peritos ó testigos que el Ministerio fiscal, su representante, considera necesarios, y como tales pide que comparezcan en los juicios, sin que haya razón que justifique ni precepto legal que autorice el pago, con cargo al Tesoro de la Nación, de las indemnizaciones correspondientes á los juicios en que el Estado no es parte, ni el de las que puedan reclamar los presentados por las partes acusadoras, que haciendo uso de un derecho indiscutible acuden al juicio á pedir el castigo de los delinquentes con independencia de la representación que el Estado tiene en el Ministerio público.

Queda, sin embargo, un punto, oscuro y que conviene esclarecer. Tal es el de los casos en que los procesados estén declarados pobres ó insolventes.

Si los testigos y peritos que sus defensas creyesen necesarios para justificar sus conclusiones, se viesen obligados á costear por sí los gastos de viajes y hubiesen de perder los haberes que su trabajo diario pudiera proporcionarles, seguramente que con frecuencia dejarían de comparecer, lo cual contribuiría á dificultar el esclarecimiento de la verdad, á que no hubiese igualdad entre las partes que lo son en el juicio, y á que realmente quedasen en ocasiones indefensos los acusados.

De aquí la necesidad de que el Estado abone también tales indemnizaciones, sin perjuicio del reintegro que puede exigirse al hacer la exacción de las costas en los casos que determina el artículo 140 de la ley procesal.

Lo expuesto basta á justificar la razón de la mayoría de los preceptos contenidos en el decreto que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el que suscribe.

Falta, sin embargo, exponer el fundamento de lo preceptuado en el artículo 3.º

Son unánimes las manifestaciones de los Tribunales respecto al abuso de las defensas en multitud de ocasiones, presentando largas listas de testigos que, sin aportar dato alguno que tenga importancia en los juicios, los dificulta y alarga, haciéndoles además en extremo costosos.

La ley da á los Tribunales medios de evitarlo, puesto que al consignarse en el art. 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal que las tantas veces referidas indemnizaciones habrán de abonarlas las partes cuando hubiesen sido reclamadas ante el Tribunal y éste las hubiese estimado, implícitamente determina que puede no estimar que sean de abono. Es, sin embargo, preciso un criterio de unidad que sirva de base á la resolución, y entre los múltiples que las mismas Audiencias han propuesto en los informes que sobre el particular han emitido, ninguno parece más racional que el declarar que debe indemnizarse á los testigos que comparecen al juicio, habiendo declarado en el sumario, toda vez que si éste reúne los requisitos que la ley exige, es el arsenal de donde acusación y defensa toman sus armas para

acudir al campo de la discusión en el debate oral.

La experiencia además demuestra por modo evidéntísimo que rara vez un testigo que no lo fué del sumario aporte datos importantes al juicio.

No ha de negar, sin embargo, el que suscribe la posibilidad de que suceda; y como en este caso sería injusto hacerle de peor condición que á los demás, y podría retraer á algunos de comparecer, con perjuicio del descubrimiento de la verdad, se deja al prudente arbitrio de los Tribunales juzgar de la utilidad ó inutilidad de sus declaraciones, facultad que, como queda demostrado, la ley les otorga, y como consecuencia de dicha utilidad ó inutilidad, la estimación de que deben ó no percibir las indemnizaciones que les correspondan, en el caso de que las reclamen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los testigos y peritos que comparezcan á declarar ó informar ante las Audiencias provinciales, podrán reclamar ante las mismas la indemnización á que tienen derecho con arreglo al art. 722 de la ley de Enjuiciamiento criminal. La cuantía de dicha indemnización la fijará el Tribunal, teniendo en consideración los gastos del viaje que haya tenido necesidad de hacer el testigo ó perito reclamante, y el importe de los jornales que haya podido perder por su comparecencia.

Art. 2.º Será de cuenta del Estado el abono de las indemnizaciones correspondientes á los testigos y peritos presentados por el Ministerio fiscal, y el de las reclamadas por los que presenten las defensas de los procesados declarados pobres ó insolventes, salvo lo dispuesto en los siguientes artículos de este decreto, y sin perjuicio del derecho á la indemnización, que se hará efectiva al hacerse el pago de las costas en los casos á que se refiere el art. 140 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 3.º Sólo tendrán derecho á la indemnización á que se refiere el artículo anterior, por lo que hace á los testigos de las defensas, aquellos que hubiesen ya prestado declaración en el sumario. El tribunal, sin embargo, haciendo uso de la facultad discrecional que le concede el art. 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrá otorgar dicho derecho á aquellos testigos que, sin haber intervenido en el sumario, sean

presentados en el juicio oral, cuando en concepto de la Sala sus declaraciones resulten notoriamente útiles para esclarecer la verdad de los hechos que se discuten.

Art. 4.º En ningún caso tendrá el Estado obligación de abonar indemnizaciones á los peritos y testigos que comparezcan en causas en que no sea parte el Ministerio público, por tratarse de delitos no perseguibles de oficio.

Art. 5.º Tampoco será de cargo del Estado el satisfacer dieta alguna á los peritos y testigos presentados por las acusaciones privadas ó representantes de la acción pública en las causas en que el Ministerio fiscal esté representado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

(Gaceta 16 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vista una instancia suscrita por don Francisco García y otros tres más, individuos del Cuerpo de Médicos titulares de Filipinas, solicitando por sí y en representación de sus compañeros que por las Comisiones provinciales se tenga presente, al hacer los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, los servicios prestados por los Facultativos que han pertenecido á dicho Cuerpo, estimándolos como de derecho preferente; y considerando atendibles las razones expuestas por los solicitantes y justo que se recompense en la medida que se pueda sus servicios á la Patria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á las Comisiones provinciales que al hacer los nombramientos de Médicos de las mixtas de reclutamiento tengan presente los servicios que justifiquen aquellos concursantes que hayan desempeñado plazas de Médicos titulares en las antiguas provincias españolas de Ultramar, como circunstancias muy recomendables para la concesión de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 16 de Octubre.)

Vista una instancia presentada por D. Gumersindo Cobo Cajigas, inventor de una talla de piñones y cremallera, y de la cual presenta modelo, solicitando se dicte una Real orden recomendando

á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento la adquisición de dicho aparato; y

Considerando que el modelo de talla presentado reúne condiciones de precisión y seguridad, las cuales harían muy útil su empleo en las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, sin que esto sea desconocer que, tanto los Ayuntamientos como las Comisiones mixtas, puedan valerse de los aparatos que tengan por conveniente siempre que cumplan las prescripciones de los artículos 93 y 94 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento su adquisición, aunque dejándoles en libertad para que cumplan la ley en la forma que crean conveniente.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento y Alcalde de.....

(Gaceta 18 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2123

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES

E. M.—Sección 5.ª—En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra núm. 224 del día 11 del actual se publica la real orden circular siguiente:

Créditos de Ultramar

Circular.—Excmo. Sr. En atención á que ha transcurrido tiempo suficiente para que desaparezcan las causas que motivaron la real orden circular de 14 de Noviembre del año próximo pasado (D. O. núm. 255), por la cual se concedió á los individuos de la clase de tropa procedentes de Cuba y Filipinas y á sus legítimos herederos derecho á acogerse á los beneficios del art. 2.º del real decreto de 16 de Marzo de dicho año (D. O. núm. 61); y teniendo en cuenta que por real orden circular de 6 del actual (D. O. núm. 211), se dictan las instrucciones adecuadas para facilitar el pago de los alcances que en sus ajustes abreviados resulten á favor de los individuos de tropa que pertenecieron á los disueltos ejércitos de Ultramar, justificados dichos ajustes en la forma que establece la real orden de 7 de Marzo último (C. L. núm. 67); el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo las Comisiones liquidadoras de los cuerpos de Ultramar y todas las autoridades militares no den curso ni admitan instancias, cualquiera que sea la fecha en que estén suscritas y motivo en que se funden, solicitando acogerse al artículo 2.º del expresado real decreto de 16 de Marzo de 1899.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1900.—Azcárraga.—Señor.

Artículo 2.º del Real decreto de 16 de Marzo que se cita.

Artículo 2.º—A los interesados cuyos alcances estén pendientes de liquidación se les entregará también inmediatamente la cantidad que á favor de cada uno resulte al respecto de cinco pesetas por mes de campaña, si la aceptan como saldo definitivo de sus liquidaciones.

Es copia.—El Coronel Jefe de E. M.—José Muratom.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Septiembre de 1900.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de la Misericordia</i>				
(Materiales facilitados para las obras que ejecuta el personal de la Casa.)				
Yeso.	Hectólitro	8'80	1'37	12'06
Cal	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento del país.	Idem	2'40	1'70	4'08
Árena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3	3
Ázulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	6'72	3'65	24'53
Suma.				64'41
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º.				3'86
				68'27
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil	Jornal	24	2'37	56'88
Peon id.	Idem	24	1'66	39'84
Yeso.	Hectólitro	10'40	1'37	14'25
Cal	Quintal métrico	9'60	1'62	15'55
Cemento del país.	Idem	7'60	1'70	12'95
Árena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3	1'50
Baldosas de cemento, del país	Metro cuadrado	12'00	1'18	14'66
Id. de 0'25.	Idem	5'25	1	5'25
Espuertas	Una	3	0'42	1'26
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	10	0'57	5'70
Suma.				167'34
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º.				10'01
				177'35
<i>Teatro.</i>				
Oficial cantero.	Jornal	24	3'25	78
Id. albañil.	Idem	48	2'37	113'76
Peón id.	Idem	48	1'66	79'68
Yeso.	Hectólitro	12'80	1'37	17'54
Mortero de cal	Idem	8'80	1	8'80
Cemento del país.	Quintal métrico	4	1'70	6'80
Ázulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	0'48	3'65	1'75
Aceite de oliva.				4'50
Escobillas	Docena	0'50	0'90	0'45
Suma.				311'28
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º.				18'68
				329'96
Suma Total.				575'58

Palma 12 Octubre de 1900.—El Vicepresidente de la C. P.—José Socías.

Núm. 2125

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra.

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'50.—Cemento, kilogramos 3200, importe pesetas, 47'68.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1, importe pesetas 7'92.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 99, importe pesetas 137'04.—Carros 1/2, importe pesetas, 3.—Árena de mar, metros cúbicos 9'500, importe pesetas 19.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1, importe pesetas 7'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 58'250, importe pesetas 40'77.—Piedra machada, metros cúbicos 15, importe pesetas 33.

En la id. de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 17, importe pesetas 41'25.—Peones (jornales) 23, importe pesetas 37'79.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'35.

En la id. de jardines y paseos y vivero de Tirador.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 36'75.

En la id. de caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 14'90.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2, importe pesetas 15'84.

En los vertederos del Molinar y recoger yerbas marinas.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 18.

En la limpia de sifones y meaderos y escaleras de la Muralla.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 63, importe pesetas 88'51.—Carros 7, importe pesetas 28.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y trasporte de escombros, Gaspar Camps.—Cemento común, José Riera.—Sillería arenisca, Jaime Sabater. Piedra machada, Nicolás Lliteras.

Palma 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.

Núm. 2126

Figurando en el amillaramiento vigente de este municipio, según certificación librada por el Secretario de la Comisión de avalúo y reparto, á nombre de este Ayuntamiento las fincas que á continuación se detallan:

1.ª Una finca en el Arrabal de Santa Catalina calle 17, número 15, consistente

en botiga, justipreciada en treinta y ocho pesetas de renta anual imponible.

2.ª Otra en el mismo Arrabal, Conventillo, calle quinta, número dos, consistente en algorfa, justipreciada en treinta pesetas de renta anual imponible.

3.ª Otra en la calle 10 del propio Arrabal, número 28, justipreciada en veinte y siete pesetas de renta anual imponible.

4.ª Otra en la Zona once, Cuartel trece, número 47, Aranjasa, consistente en porción de terreno, justipreciada en cinco pesetas de renta anual imponible y urbana, justipreciada en otras cinco pesetas de igual renta.

5.ª Otra en la Zona octava, Cuartel quinto, número 29, «Son Orlandis», rústica, justipreciada en treinta pesetas de renta anual imponible.

Cuyas fincas fueron adjudicadas en su día á esta Corporación por la Tesorería de Hacienda por débitos de contribución territorial.

El Ayuntamiento en sesión del día diez acordó señalar un plazo de un mes para que los antiguos dueños, ó sus legítimos sucesores, de las fincas de que se trata puedan recobrarlas, previo reintegro á los fondos municipales de las cantidades satisfechas por adjudicaciones y contribuciones, y no utilizando los interesados el beneficio que se les concede, se procederá á la demolición de las fincas ruinosas existentes en el arrabal de Santa Catalina y sus solares, deducido el ensanche de la vía pública, según el plano aprobado, y las restantes se enajenarán con arreglo á derecho.

Palma 15 Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2127

Este Ayuntamiento en sesión de hoy ha acordado que á contar desde la próxima, se celebren á las siete y media de la noche en vez de las doce de la mañana.

Lo que en cumplimiento de la ley municipal se hace saber al público.

Palma 17 Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del Ayuntamiento.—José Estade, Srío.

Núm. 2128

AYUNTAMIENTO DE PALMA
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Septiembre de mil novecientos.

Sesión del día cinco.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Sr. Gobernador Civil trasladando otro de la Comisión Provincial relativo á haberse ocupado el Ayuntamiento de la Administración de la provincia.

Dióse cuenta, y quedó también el Ayuntamiento enterado, de otro oficio del Señor Gobernador relativo á la rabia que se había desarrollado en los perros.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de policía sobre la subasta para la limpieza de las calles.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes que importan noventa y ocho mil setecientos cinco pesetas.

Se aprobaron seis cuentas de proveedores que suman trescientas noventa y cuatro pesetas setenta céntimos.

De conformidad con lo informado por la Comisión de obras se concedieron seis licencias para construir otras tantas fincas.

Se enteró de un parte del Maestro de Obras Municipales, D. José Segura, manifestando que á las diez de la mañana del día de hoy trascurrían por la acequia de la Fuente de la villa veinte y tres litros y medio de agua.

Se acordó de conformidad con el dictamen del Sr. Síndico pase á la Comisión de Hacienda una solicitud presentada por D. Jaime Pinto pidiendo el capital é intereses de cierto censo de una casa expropiada y demolida por el Ayuntamiento.

En vista de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo sexto de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de veinte y seis de Abril último el Ayuntamiento designó á todos los señores Concejales, y á cada uno de ellos en particular, para que

puedan existir, juntamente con el Alcalde ó Concejal que presida el acto, á todas las subastas que se verifiquen sin excepción alguna

Quedó el Ayuntamiento enterado con agrado de las contestaciones recibidas de los señores Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia ofreciendo su apoyo para la rebaja del impuesto de consumos sobre el vino que tiene la Corporación municipal solicitada del Gobierno.

Sesión del día doce.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron veinte cuentas que importan en junto cuatro mil novecientas veinte y nueve pesetas veinte y seis céntimos.

A instancia de los interesados se acordaron varias altas y bajas en el padron del vecindario.

De conformidad á lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó gastar doscientas pesetas en material con destino á trabajos de delineación del negociado de obras, desestimar la solicitud de D. Jaime Piuto respecto al pago del capital é intereses de un censo; reducir en quince mil pesetas los pagares de la fiebre amarilla, solicitar por mediación de la Junta Provincial de Instrucción pública una aclaración del artículo ochenta y cuatro del Reglamento orgánico de primera enseñanza de seis de Julio último sobre escuelas nocturnas.

Sesión del día diez y siete.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el Reglamento de los Porteros de esta Casa Consistorial.

Se nombró portero interino á Salvador Albertí y Coll con el haber anual de novecientas pesetas y sin perjuicio de lo dispuesto por el Reglamento de diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Quedó el Ayuntamiento enterado de haberse suspendido la subasta para el servicio de limpieza pública en vista del recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Salom y Coll.

De conformidad por lo propuesto por el Sr. Sindico se pasó al Tribunal el expediente instruido de orden del Sr. Alcalde por la Secretaria relativo al suministro de material de alumbrado para la Casa Consistorial.

Se aprobaron siete cuentas importe seiscientas sesenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Se concedieron licencias para construir dos casas.

Se acordó haberse oido con agrado las explicaciones dadas por el Alcalde respecto á los ofrecimientos hechos por la antigua fábrica del Gas.

Se concedió licencia para ausentarse de esta Isla y á su instancia para atender al restablecimiento de su salud á los concejales señores Garau (D. José) y Pomar.

Quedó enterado el Ayuntamiento del examen practicado por el Director del Laboratorio Químico Biológico de unas muestras de pan presentadas por el Sr. Concejal D. Gerónimo Pou del que resulta que si bien el pan no contenia sustancias minerales en cambio con la fecula de trigo aparece mezclada la de otros cereales y con toda probabilidad de leguminosas, cuyas sustancias no son en sí nocivas pero hacen que la digestión del pan sea mas laboriosa.

A propuesta de la Comisión de Fomento se acordó la instalación de dos motores de gas.

A propuesta de la Comisión de Beneficencia se acordó devolver las fianzas á dos proveedores y aprobar los gastos de limpieza de la Carcel.

A propuesta del Sr. Pou se acordó reducir á veinte y cinco pesetas la fianza de los barrenderos cuando se anuncie nueva subasta.

Sesión del día veinte y seis.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó anular la subasta de la contrata del hielo y que se anuncie de nuevo bajo el tipo de trescientas pesetas anuales.

Se aprobaron treinta y nueve cuentas que suman en junto nueve mil ciento treinta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de obras se acordaron siete li-

ciencias de construcción de otras tantas fincas y cuatro dictámenes sobre las obras de la calle de Fiol, proyecto de la alcantarilla de la Portella, derribo de una casa por ruinosas en la calle de Julia y presupuesto de empedrado de la calle de Rubí.

Se nombró en propiedad Contador de los fondos de este Ayuntamiento al que lo era interino D. José Fernandez Labandera y Moragues.

Se adjudicó definitivamente á D. Bernardino Borrás y Pujol en concepto de Gerente de la Sociedad «La Económica» el servicio del alumbrado público por gas por el tiempo de veinte años y por el precio de veinte céntimos de peseta el metro cúbico con una rebaja de un once por ciento.

Se acordó pase á la comisión de Fomento una instancia presentada por D. Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu pidiendo instalar una fábrica de electricidad en la calle de la industria del Arrabal de Santa Catalina.

Se acordó pase á la misma Comisión un oficio del Sr. Gobernador civil trasladando otro del Rector de la Universidad de Barcelona anulando un acuerdo del Ayuntamiento por el que se suspendia el sueldo de la Maestra de niñas D.^{na} Gracia Alcaide y Caracuel por residir fuera de esta Isla desde el mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, manifestando al propio tiempo dicho Rector haber concedido nueva licencia á dicha señora para que continúe estudiando en Madrid, como alumna, y cobrando en Palma, como Maestra, dos mil pesetas anuales del Ayuntamiento.

Dióse cuenta tambien, y se acordó haberlo visto con satisfacción y enviarle un voto de gracias, de un oficio de Don Eusebio Pascual en concepto de Director de la antigua Sociedad del Gas ofreciendo continuar el alumbrado interino no se encargue de él, el nuevo contratista facilitándole al respecto de diez y ocho milésimas de peseta por luz y hora, ó sean diez y ocho céntimos de peseta por metro cúbico de gas.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia respecto al asunto de la Diputación Provincial y se acordó pase á una comisión especial compuesta del Sr. Alcalde y de los señores Martí, Losada, Garcia Orell y Planas y que se envíe inmediatamente á la Diputación pública para que se liquide y abone la diferencia entre el deficit real y liquidado y el que definitivamente resulte al cerrar los presupuestos.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día doce.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que los créditos sobrantes de las clases pasivas puedan aplicarse á socorros por una vez á las familias de los empleados activos fallecidos y que fallezcan.

Se aprobó la trasferencia de docientas pesetas para gastos del Juzgado Municipal.

Tambien se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento respecto á las escuelas nocturnas.

Aprobóse tambien el presupuesto municipal para el año mil novecientos uno, importante, equilibrado, un millon cuatrocientas diez y siete mil quinientas ochenta y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos.

Palma diez Octubre mil novecientos.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2129

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de Caja durante el mes de Septiembre del año 1900.

Debe

Existencia del mes anterior, 29.422'51 pesetas.
Día 1.º—Del Depositario por los descuentos á la Guardia municipal, 6'33 idem.
Día 4.—De D. José Canet por consumos, 49.000 id.

Día 4.—De D. José Cortés por el arriendo Plaza Mayor, 7.711 id.

Día 13.—De D. Gabriel Perez por derechos de enterramientos, 203'50 id.

Día 15.—De D.^{na} Maria Barceló por una sepultura, 300 id.

Día 15.—De D. Juan Sureda por idem id., 300 id.

Día 18.—De D.^{na} Maria Rubi por sobrante material de escuela niñas, 5'59 idem.

Día 18.—De D.^{na} Catalina Frontera por una sepultura, 200 id.

Día 20.—De D. Guillermo Rosselló por id. id., 300 id.

Día 20.—Del Ayuntamiento Lluçmayor por cuota carcelaria, 455'75 id.

Día 20.—De la Hacienda pública por intereses á por 100 de la deuda perpétua, 103'21 id.

Día 24.—De D. Mateo, Bartolomé, Pedro, Bernardo y Catalina Homar y Darder por una sepultura, 300 id.

Día 26.—Del Banco de España por intereses primer dividendo de beneficios 18 acciones que posee la Junta de Cárceles, 990 id.

Día 26.—De D. Joaquin Botia por una sepultura, 200 id.

Importa total del Debe, 89.497'89 id.

Haber

Día 1.º—Satisfecho á los empleados del Ayuntamiento segun nóminas Agosto último, 15.449'53 pesetas.

Día 1.º—Id. A D. Manuel Ripoll subvención escuela Son Rapiña, 80 id.

Día 14.—Id. A la Excm. Diputación á cuenta de la cuota corriente, 15.426'51 idem.

Día 14.—Id. A D. Salvador Noguera por indemnización como Jefe de la Guardia municipal, 200 id.

Día 14.—Id. A. D. P. José Ferrer por cumplimiento subasta nieve para los enfermos, 399 id.

Día 20.—Id. A D. Francisco Colom por el riego de las vías públicas de Agosto último, 798 id.

Día 20.—Id. A D. Gabriel Perez por efectos para los cementerios, 17 id.

Día 20.—Id. A D. Jaime Escalas por aceite para la Guardia municipal nocturna, 80'40 id.

Día 20.—Id. A D. Julian Luis por alquiler de sus carruajes para servicios municipales, 76'25 id.

Día 20.—Id. A D.^{na} Margarita Pol por papel timbrado para las oficinas, 85'35 idem.

Día 20.—Id. A D. Francisco Mulet por gastos de esta Casa Consistorial, 88'33 id.

Día 20.—Id. A D. Pedro Borrás por petróleo para el alumbrado, 1.332'36 idem.

Día 20.—Id. A D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1.452'71 idem.

Día 20.—Id. A D. Pedro Ignacio Mas por id. id. id., 120'50 id.

Día 20.—Id. A D. Damian y José Bauzá por efectos para los caballos municipales, 177'50 id.

Día 20.—Id. A D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos, 779'96 idem.

Día 20.—Id. A D. Gaspar Camps por transportes de escombros y demas, 272'97 id.

Día 20.—Id. A D. José Riera por cemento para obras municipales, 72 id.

Día 20.—Id. A D. Gabriel Vidal por piedra para los caminos vecinales, 92 idem.

Día 20.—Id. A D. Lorenzo Frau por id. id., 39'25 id.

Día 20.—Id. A D. Antonio Comas por efectos para los caballos, 175 id.

Día 20.—Id. A D. José Homar por id. id. id., 52'50 id.

Día 20.—Id. A D. Miguel Durán por yeso para los cementerios y demas, 33'68 id.

Día 20.—Id. A D. Miguel Valls por efectos para el alumbrado público, 23'18 idem.

Día 20.—Id. A D. Antonio Juan Marroig por un toldo lona Plaza Mayor, 60 id.

Día 20.—Id. A D. Ignacio Vidal por reparaciones á los útiles de los sepultureros, 1'70 id.

Día 20.—Id. A D.^{na} Maria Pomar por reparación de faroles y demas, 16 id.

Día 20.—Id. A D. José Tous por impresos y papel para las oficinas, 311'69 idem.

Día 20.—Id. A D. Mariano Beamo por honorarios en el registro y demas, 388 idem.

Día 20.—Id. A D. José Alcover por actas notariales de subastas, 161'90 id.

Día 20.—Id. A D. Pedro Barceló por medio del valor de un muro de defensa aguas, 153'75 id.

Día 20.—Id. A D. Pedro Borrás por alcantarillado de varias calles de esta Ciudad, 1.346'68 id.

Día 20.—Id. A D. Antonio Rubi por reparaciones á un pozal, 15'50 id.

Día 20.—Id. A D. Julian Luis por bagajes para el cuerpo de Carabineros, 40 id.

Día 20.—Id. A D. Antonio Miguel por la construcción de un muro en Porto Pi, 502'75 id.

Día 29.—Id. A D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1.339'61 idem.

Día 29.—Id. A D. Francisco Mulet por carruajes para autopsias judiciales, 12'50 id.

Día 29.—Id. A D. Jaime Escales por aceite para la Guardia municipal nocturna, 80'40 id.

Día 29.—Id. A la Tesoreria de Hacienda por el 10 por 100 sobre pesas y medidas, 250'05 id.

Día 29.—Id. A D. Bartolomé Arrom por trabajo de pintar una bomba, 70 id.

Día 29.—Id. A D. Antonio Auli por cal para el camino de la Bonanova, 16'72 idem.

Día 29.—Id. A D. José Riera por cemento para los caminos vecinales, 22'18 id.

Día 29.—Id. A D. Pedro Roig por sillares para id. id., 9'96 id.

Día 29.—Id. A D. Francisco Colom por cubas agua para obras de id. idem, 74 id.

Día 29.—Id. A D. Guillermo Ramon por reparaciones en la Cárcel, 34'68 id.

Día 29.—Id. A D. Antonio Rubi por placas de laton para perros, 76 id.

Día 29.—Id. A D. Nicolás Llitesas por piedra caliza para las vías, 442'40 idem.

Total pagos, 42.907'35 id.
Existencia, 46.590'54 id.
Total general, 89.497'89 id.

Palma 1.º Octubre de 1900.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador interino, José F. Labandera.—Publiquese en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto de 1899.

Núm. 2130

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Habiendo resultado desierta la convocatoria de los gremios para la celebración de los encabezamientos parciales ó gremiales de consumos por un año, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se procederá á celebrar pública subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto con arreglo á las siguientes condiciones:
1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, y local de la Secretaria, el día tres de Noviembre próximo, desde las diez á las once de la mañana, y por el sistema de pujas á la llana.
2.ª Son objeto del contrato todas las especies comprendidas dentro del concierto.
3.ª El importe total de la subasta es de 125.591'38 pesetas ha que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.
4.ª El pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza
 Hace saber; que debiendo procederse á la venta de 144'97 quintales métricos de paja inútil existentes en esta Factoría procedente del vaciado de gergones y cabezales se convoca por el presente anuncio á una subasta oral que se celebrará el día 30 del mes actual á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la Calle del Socorro de esta Ciudad; en la inteligencia de que el autor de la proposición aceptada satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes de dicha Factoría el expresado artículo á los 10 días de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 16 de Octubre de 1900.—Tomás Ruiz Perez.

Núm. 2141

REAL ACADEMIA
 DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS
Programa para el concurso ordinario de 1901 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA

«Estudio histórico-crítico de las doctrinas de un filósofo español.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata, dos mil quinientas pesetas* en metálico, un *diploma y doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1901: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presentan al concurso.

6.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.^o Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Y 5.^a Para tomar parte en la subasta deberá constituirse como depósito provisional el 5 por 100 del tipo señalado, ó sean 6.279'57 pesetas; y adjudicada la subasta, quien sea rematante, vendrá obligado á hacer depósito definitivo de una cuarta parte del importe del remate.

En el caso de no hacerse posturas admisibles en esta primera subasta, se convoca á una segunda para el día trece del mismo Noviembre, bajo las mismas condiciones expuestas, debiendo advertir que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Luchmayor 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2131

Queda espuesto al público á efectos de reclamación y por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el padrón industrial correspondiente al próximo año de 1901.

Luchmayor 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.

Núm. 2132

ALCALDIA DE SANTAÑY
 El Padrón industrial formado para el próximo año de 1901, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contaderos desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy 17 Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Manresa.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE SAN JOSE
Anuncio.—El Padron industrial que ha de servir de base para la formación de la Matrícula de este término para el próximo año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pasado cuyo plazo no se atenderá ninguna.

San José 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Prats.—El Secretario, Bernardo Marí.

Núm. 2134

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En virtud de providencia de ayer dictada en el ramo separado sobre administración de los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por D. Ignacio Puigserver y Aleñar y D.^a Coloma Santandreu y Aleñar contra D. Pedro Montaner y Socias, se ha acordado expedir el presente por el cual se hace saber á los censatarios desconocidos del predio «El Figueral» de la villa de Campos satisfagan las pensiones vencidas y que vayan venciendo de dicho censo al recaudador nombrado al efecto D. Matías Bensasar y Mas vecino de esta ciudad, cuyas pensiones fueron embargadas en dichos autos ejecutivos.

Palma diez y ocho Octubre de mil novecientos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2135

Don José Armengol Mateu, Juez municipal de la villa de Selva (Balears).

Por el presente y último edicto en virtud de providencia de hoy, recaída en los autos información posesoria, instado por ante este Juzgado por D.^a Francisca Rotger Cánaves vecina de Madrid y residente en esta villa al objeto de inscribir proindiviso á su nombre y al de su marido D. Lorenzo Llabrés Amer, en el Registro de la propiedad de este partido las fincas siguientes:

Primera; Una pieza de tierra llamada «Can Caxeta», labrantía, con arbolado, si-

ta en este término, de extensión de un cuartón y nueve destres igual á diez y nueve áreas, treinta y cinco centiáreas ó lo que sea; lindante por Norte con tierras de herederos de Juan Rotger, al Sur con la de Cosme Reus, al Este con la de D. Antonio Armengol y al Oeste con la de herederos de D. Juan Vallorí, y

Segunda; Una finca con olivos y algarrobos denominada «Son Arena», sita en este término de cabida de un cuartón cuarenta y seis destres ó sean veinte y cinco áreas noventa y dos centiáreas, ó lo que sea, lindante al Norte con tierra de Guillermo Martorell, al Sur con tierra de don Antonio Salvador Beltran, al Este con la de D. Pedro Bofil antes de Antonio Martorell y al Oeste con torrente, las que adquirieron por herencia de su hijo D. Gabriel Llabrés Rotger, fallecido el cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, se cita á los herederos del antedicho Gabriel Llabrés, de quien procedían las dos descritas fincas y á cualquiera otra persona que se considere interesada, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten en forma ante este Juzgado á oponerse en la citada inscripción; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo y en vista de lo que expongan se procederá á lo que en derecho correspondiera.

Dado en Selva á nueve de Octubre de mil novecientos.—José Armengol.—Ante mí, Bartolomé Vallorí.

Núm. 2136

Por el presente y último edicto y en virtud de providencia de hoy, recaída en los autos información posesoria instado por ante este Juzgado, por José Morro Amengual vecino de Mancor lugar sufraneo de esta villa con objeto de inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, esto es, á su favor, una finca rústica llamada «Se Devesa» plantada de olivar y algarrobos y otros árboles, sita en este término y lugar referido, de cabida de un cuartón poco más ó menos, ó sean diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con tierras de Catalina Vallorí, por Sur con la de don Antonio Armengol, antes de Lorenzo Amengual, por Este con la de Catalina Amengual y por Oeste con la de Jaime Amengual Rotger.

Y la otra proindiviso á favor del antedicho José Morro Amengual y al de Catalina Morro Vallorí, que consista en una casa y corral en el Cuartel 3.^o del referido lugar de Mancor número 12 de la calle de la Vileta, planta baja y salas, cuya medida superficial no puede espresarse, lindante por la derecha entrando ó sea al Oeste con la de Jorge Castell, por la izquierda ó sea al Este con la de Miguel Morro, por la espalda ó sea al Sur, con la de Jaime Morro y por el frente ó sea Norte con la referida calle; se cita á los herederos de Margarita Amengual y Reinés, de quien procedía la finca descrita en primer lugar y á los de José Morro y Alba, la otra finca en último lugar descrita, y cualquiera otra persona que se considere interesada, para que dentro del plazo de ocho días hábiles á contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en forma ante este Juzgado á oponerse en las citadas inscripciones; advirtiéndoles que trascurrido que sea dicho plazo y en vista de lo que expongan se procederá á lo que en derecho correspondiera.

Dado en Selva á nueve de Octubre de mil novecientos.—José Armengol.—Ante mí, Bartolomé Vallorí.

Núm. 2137

D. Bernardo Villalonga Pons, Juez municipal de la villa de Alayor de Menorca.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido ante este Juzgado por D. Cristóbal Meliá Roselló como apoderado de D. Pedro Fábregues Villalonga contra D. Juan Carreras Pallicer de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En la villa de Alayor de Menorca á

veinte y nueve Septiembre de mil novecientos. El Sr. D. Bernardo Villalonga Pons Juez municipal de la misma habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. Cristóbal Meliá Roselló, vecino de esta villa, mayor de edad, casado, zapatero, apoderado de don Pedro Fábregues Villalonga demandante y D. Juan Carreras Pallicer, vecino que fué de esta villa, en el día ausente en ignorado paradero demandado representado á su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo, que debo declarar como declaro procedente la demanda y condeno á don Juan Carreras Pallicer á que dentro de tercero día pague á D. Cristóbal Meliá Roselló en el nombre que usa la referida cantidad de ciento setenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos y al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 169 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Villalonga.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando Audiencia pública de que certifico.—Pons, Srio.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Juan Carreras Pallicer se expide el presente edicto en Alayor á primero Octubre de mil novecientos.—Bernardo Villalonga.—Ante mí, Antonio Pons, Srio.

Núm. 2138

D. Francisco Llinás y Mateu, Presidente del Consejo de familia de las menores Margarita y Rosa Llinás y Terrasa.

Por el presente edicto hace saber: que en sesión de doce de los corrientes celebrada por dicho consejo, se acordó la venta en pública subasta voluntaria de la mitad indivisa que á las indicadas menores pertenece sobre la finca «Can Catoy», de una carterada de estensión, sita en el término municipal de Establiments.

El precio de remate para la mitad indivisa que se ha fijado es de mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

La subasta y remate se verificarán el día treinta de los corrientes á las once de la mañana en el despacho del notario don José Socias.

Palma 19 de Octubre de 1900.—Francisco Llinás.

Núm. 2139

D. Francisco Oliver y Berges, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Albuera, número ventiseis y Juez Instructor de la Sumaria instruida contra el Soldado del Batallón Cazadores de Alfonso trece número venticuatro del Distrito de Cuba Gerónimo Santandreu Llull por el delito de Maltrato de obra á superior.

Por la presente requisitoria, cito, llamo, y emplazo, al soldado Gerónimo Santandreu Llull, natural de Manacor, provincia de Baleares, hijo de Pedro Juan y de Pedrona, apodado Roma, de venticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio Carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, producción buena; y señas particulares una cicatriz en la mejilla izquierda, para que en el preciso término de treinta días contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Jaime primero de esta Capital para responder á los cargos que le resultan en la Sumaria que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á diez de Octubre de mil novecientos.—Francisco Oliver.